



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION  
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIPUTADO EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, a nombre de las Diputadas y Diputados que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y **DIPUTADO FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE** a nombre de quienes integramos la Fracción Parlamentaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, ambas Fracciones acreditadas en la presente XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad legislativa que ha impulsado con iniciativas el Ejecutivo del Estado y que ha emprendido por su parte este Congreso del Estado en materia de combate a la corrupción, es una tarea aún inacabada, ya que implica todo un sistema de normas que deben armonizarse y concatenarse con los temas de responsabilidades administrativas y de fiscalización y rendición de cuentas.

Es así que recientemente se presentó por parte del ciudadano Gobernador, las iniciativas para expedir la Ley De Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativas del Estado de Baja California Sur, así como reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, aunadas a la Iniciativa con Proyecto para reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, así como la Iniciativa con Proyecto de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, presentada también de manera reciente por la Dip. Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión Permanente aún denominada De Vigilancia del Órgano de Fiscalización.



Con la presente iniciativa y en el marco antes referido, proponemos de manera inicial, reformar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur para hacer la adecuación nominal de Órgano de Fiscalización Superior del Estado a Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en virtud de que este es el nombre que actualmente tiene derivado de las reformas constitucionales aprobadas por este Congreso mediante decreto número 2427, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero del presente año 2017.

Por otra parte, en nuestra Ley Reglamentaria se prevé como facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la de proponer al Pleno el nombramiento de diversos funcionarios de este Poder Legislativo, pero además se incluye al titular del ente de fiscalización local, lo que proponemos suprimir, en virtud de que en el Proyecto de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se prevé de manera homologada con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que dicha facultad corresponda a la Comisión de Vigilancia de dicha entidad fiscalizadora.

Igualmente se propone como facultad de dicha Comisión Permanente, estudiar y dictaminar las reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur,



así como su aplicación y cumplimiento, en lo que respecta al ámbito de su competencia y el de la Unidad prevista en dicha ley, la cual formará parte de su estructura, además de corresponderle fungir como enlace entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso del Estado.

Por otra parte, se propone derogar la fracción IV del artículo 226 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ya que desde nuestra óptica, resulta incompatible con la autonomía de nuestro ente fiscalizador local, establecida en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que el nombramiento del personal de la Auditoría Superior del Estado o su remoción, es un asunto vinculado a su organización y funcionamiento internos, de allí que el régimen laboral corresponda a ese ente que cuenta con personalidad jurídica propia. Incluso, esta facultad no se confiere en la Constitución General de la República a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con respecto a la Auditoría Superior de la Federación, por lo que consideramos pertinente hacer la homologación planteada derogando el dispositivo antecitado.

Referente a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur se propone, al igual que en el caso de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,



hacer la adecuación nominal de Órgano de Fiscalización Superior del Estado a Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, pero además se propone reformar las fracciones XII, XIV y XVI del artículo 128, así como adicionar las fracciones XVII y XVIII a dicho dispositivo legal, a fin de robustecer las atribuciones de las contralorías municipales en materia de control interno, ya que por ejemplo, actualmente no cuentan con la facultad expresa de llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, e igualmente, registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.

De igual manera, proponemos que los contralores cuenten con la atribución de establecer mecanismos internos para la Administración Pública Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas

Proponemos también, que se tenga la atribución de manera expresa y clara en la ley, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja



California Sur, y que para lo cual pueda aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejerza la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, proponemos incluir como atribución de los contralores municipales, la de ejercer las facultades que la Constitución General de la República, en su artículo 109, fracción III, párrafo sexto, le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, sometemos consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción V del artículo 51; la fracción XIII del artículo 54; el primer párrafo e incisos b) y d) de la fracción XIII del artículo 55; la fracción XXVI del artículo 76; la denominación del Capítulo X del Título Tercero; los artículos 79 y 80; y el



numeral 1 del artículo 248; y se deroga la fracción IV del artículo 226 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 51.-** Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

**I.- a la IV. . . .**

**V.-** Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, garantizando el principio de igualdad de género.

**VI.- a la XXII.- . . .**

**ARTÍCULO 54.-** Las Comisiones Permanentes serán:

**I.- a la XII.-** Igual.

**XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XIV.- a la XXXII.-**

**ARTÍCULO 55.-** Será materia de estudio, **dictamen y competencia** de las distintas comisiones, lo siguiente:

**I a la XII.-** Igual

**XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

**a).- . . .**

**b).-** Las reformas y adiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como su aplicación y cumplimiento, en lo que respecta al ámbito de su competencia y el





de la Unidad prevista en dicha ley, la cual formará parte de su estructura.

c).- . . .

d).- Ser enlace entre la **Auditoría Superior del Estado** y el Congreso del Estado;

e).- . . .

XIV.- a la XXXII.- . . .

**ARTÍCULO 76.-** Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

I.- a la XXV.- . . .

**XXVI.-** Con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social, Jefatura de Apoyo Parlamentario, Jefatura de Recursos Materiales y **Jefatura de Recursos Humanos**, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política y **Auditoría Superior del Estado**, instruirá a la Jefatura de Informática a publicar en la página Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero, enumeradas en el artículo 247 de la presente ley, misma que pondrá a disposición de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado.

## **CAPITULO X DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTICULO 79.-** Para los efectos de las Fracciones IV, XXIX, y XXX del Artículo 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, habrá una **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, **en los términos que disponga la Ley de la materia.**





**ARTICULO 80.- La Auditoría Superior del Estado**, hará la revisión, fiscalización y auditorias de todas las cuentas **de los Poderes** Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **de los** entes públicos estatales, Gobiernos Municipales, entes públicos Municipales y entes públicos autónomos que manejen recursos públicos, así como del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas física y morales de derecho privado, que sean presentadas al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 226.-** Son facultades de la Diputación Permanente:

I.- a la III.- , , ,

IV.- Se deroga.

V.- a la X.- . . .

**ARTICULO 248.-** Además de lo previsto en el artículo anterior, en particular, el Congreso del Estado deberá informar:

1.- Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido a **la Auditoría Superior** del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso en los términos de la ley de la materia.

Cualquier persona tendrá acceso a los Informes del Resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades gubernamentales y de interés público, en los términos de la **Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas** del Estado de Baja California Sur.



2.- y 3.- . . .

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman la fracción III del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 33; la fracción XIII del artículo 57; las fracciones XII, XIV y XVI del artículo 128 y el artículo 129; y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 128 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

I.- y II.- . . .

III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur**;

IV.- a la XIII.- . . .

**Artículo 33.-** . . .

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur**, para efecto de que en la revisión de las cuentas públicas municipales, sea tomado en cuenta.

**Artículo 57.-** Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



I.- a la XII.- . . .

**XIII.-** Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, y hacer que oportunamente se rinda a **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur** la Cuenta del Gasto Público del año anterior.

XIV.- . . .

**Artículo 128.-** Son atribuciones del contralor municipal:

I.- a la XI.- . . .

**XII.-** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XIII.- . . .

**XIV.-** Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley, **así como establecer mecanismos internos para la Administración Pública Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**

XV.- . . .



**XVI.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XVII.- Ejercer las facultades que la Constitución General de la República le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales; y**

**XVIII.- Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.**

**Artículo 129.-** Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, participar con el Tesorero y el Presidente Municipal en la solventación de las observaciones que formule **la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.



**SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Decreto que se encuentren vinculadas con el régimen de responsabilidades administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y el Tribunal de Justicia Administrativa conforme a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, entrarán en vigor hasta que las citadas leyes cobren vigencia conforme a los regímenes transitorios de los decretos mediante los cuales se expidan.

**La Paz, Baja California Sur, a uno de junio del año dos mil diecisiete.**

**A T E N T A M E N T E**

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS  
COORDINADORA**

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EN LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE  
COORDINADOR**